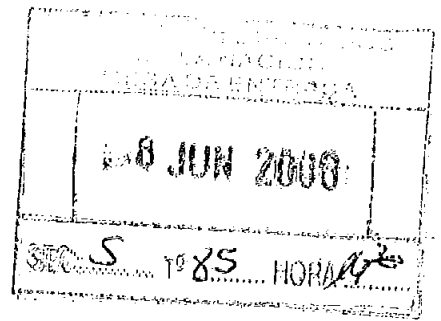


10010-06
30/06/06
388

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-102/06



Buenos Aires, 7 de junio de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º de
la Ley N° 25.782 por el siguiente:

b) Recibir depósitos a plazo.

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 2º de
la Ley N° 25.782 por el siguiente:

g) Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la
vista por parte de sus titulares a favor de terceros.

Las cajas de crédito operarán con asociados y no
asociados. Deberán remitir información periódica a sus
asociados sobre su estado de situación patrimonial y
capacidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas,
de conformidad a la reglamentación que dicte la autoridad
de aplicación.

Las cajas de crédito deberán constituirse como
cooperativas y distribuir sus retornos en proporción a los
servicios utilizados.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

